


MEMORIA

El Pleno de la Diputación de Sevilla de 25 de junio de 2009 aprobó la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, publicándose definitivamente el 1 de septiembre de dicho año. Posteriormente, el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2010, aprobó su modificación para, entre otros temas, adaptar la misma a la entrada en vigor de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, publicándose definitivamente el 7 de octubre de 2010. De nuevo, y como consecuencia de la entrada en vigor de nuevas normas, el Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015 aprobó inicialmente su modificación, publicándose definitivamente la Ordenanza el 25 de mayo de 2015.

No mucho más tarde se publicaron las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común y del Régimen Jurídico del sector público, que delimitaban un nuevo marco de actuación de las Administraciones públicas, centrado en la tramitación electrónica de los procedimientos, estableciendo la obligatoriedad para algunos colectivos de relacionarse electrónicamente y definiendo los elementos esenciales de los expedientes electrónicos, y su repercusión en la regulación de los registros, las notificaciones y el archivo, si bien se establecía asimismo el diferimiento de la entrada en vigor de algunas de estas materias.

Estando previsto que en el O.P.A.E.F., y en la Diputación de Sevilla, se ponga en funcionamiento el sistema de notificaciones electrónicas, se hace necesario modificar la ordenanza contemplando los nuevos procedimientos de notificación, utilizando para ello los artículos 27 y 28. Del mismo modo se someten a revisión los siguientes artículos, por las razones que igualmente se indican:

- Se modifica el artículo 6 (Acceso a los archivos y consultas tributarias) sustituyendo la remisión a la Ley 30/1992 por la Ley 39/2015 (lo cual se hace también en los artículos 7, 27 y 116). Se suprime el número 2, por no corresponder estas funciones a lo previsto en el Reglamento de Organización y régimen interior del O.P.A.E.F. Se invocan posibles limitaciones al acceso a la luz de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en particular en lo que se refiere al derecho de acceso de los responsables a determinada información de los obligados principales, todo ello y sin perjuicio de la valoración de posibles ampliaciones de este acceso.
- Se modifica el título del artículo 7 omitiendo la referencia al O.P.A.E.F. y se reduce su contenido, mediante remisión a las normas que actualmente regulan el funcionamiento de los registros electrónicos de la Diputación y sus Organismos autónomos, si bien se actualiza la relación de los registros auxiliares del O.P.A.E.F. y se asigna a los mismos, así como al resto de las unidades de registro de la Diputación, la asistencia a los interesados en el uso de los medios electrónicos prevista en el artículo 12 de la citada Ley 39/2015.
- Se modifica el artículo 8 (Cómputo de plazos) para adecuar su redacción a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015.
- Se modifica el artículo 9 (Tramitación de expedientes del O.P.A.E.F.) para adecuar las características del justificante de presentación a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/2015.
- Se modifica el artículo 11 para corregir un error de transcripción en cuanto a la remisión al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y contemplar los procedimientos iniciados de oficio.

Código Seguro De Verificación:	WRB/g4cROvqRlZBb5oRSfg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	18/03/2019 09:15:56	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WRB/g4cROvqRlZBb5oRSfg==			

- Se suprimen el número 4 (y se renumera el 5) del artículo 17 (Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas) y el número 7 (y se renumera el 8) del Artículo 19 (Responsables del tributo) por razones de eficacia recaudatoria.
- Por la misma razón se incluye un nuevo párrafo en la letra d) del artículo 21.1 (responsables subsidiarios).
- Se modifica el artículo 22 (Domicilio) para adecuarlo al régimen de notificaciones electrónicas.
- Se modifica el artículo 23 (Legitimación para efectuar y recibir el pago) para facultar al Presidente para suprimir el servicio de caja en la oficina de Servicios centrales del O.P.A.E.F.
- Se modifica el artículo 24 (Medios de pago) para incidir en el carácter excepcional del pago mediante transferencia.
- Se modifica el artículo 27, que pasa a denominarse Notificaciones, y que refunde y actualiza los contenidos en los anteriores artículos 27 y 28. En concreto, regula el sistema de notificaciones electrónicas (que se realizará mediante comparecencia de los interesados en la sede electrónica del O.P.A.E.F. o en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, utilizándose para ello el servicio de notificaciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública) y su obligatoriedad para determinados colectivos, introduce la generación de avisos previos a las notificaciones para aquellos interesados que designen un medio al efecto y sustituye el régimen de publicaciones en BOP por la publicación en el BOE. Asimismo incorpora la regulación de las notificaciones en apartados postales prevista en el artículo 114.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- Se modifica el artículo 28, que pasa a denominarse Notificación de las liquidaciones, y que recoge el número 1 del anterior artículo 27.
- Se modifica el artículo 35 (El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos), para introducir un párrafo en el número 4.a), de regula el supuesto en que las devoluciones sean objeto de embargo o compensación con deudas del interesado. Se corrige la omisión de la letra c) en ese número.
- Se modifica el artículo 41 (Impuesto sobre bienes inmuebles), añadiendo un párrafo al número 1, para regular en la Ordenanza lo que se hacía por aplicación directa del artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. Asimismo se sustituyen las referencias a la Gerencia del Catastro por la Dirección General del Catastro, y las referencias al régimen de delegación por la referencia al régimen de encomienda, y se modifica lo referido a la información catastral del número 9, todo ello como consecuencia del nuevo marco resultante del convenio firmado el 11 de septiembre de 2018. También se faculta al Tesorero del O.P.A.E.F. para proponer, por razones de eficiencia, la anulación y baja de las liquidaciones cuya cuota por contribuyente resulte inferior a 6 euros, salvo que el ayuntamiento tenga contemplado otro límite. Finalmente, se modifican varios párrafos del número 12 relativos a la división de la cuota. Por una parte, se limitan los plazos para la solicitud, de manera que simplifiquen su gestión y eviten la anulación de cargos. Por otra, se contempla sustituir la inadmisión de las solicitudes por su desestimación en caso de verificarse la existencia de errores, y sin perjuicio del archivo ante la falta de subsanación.
- Se modifica el artículo 43 (Impuesto de actividades económicas), en varios apartados, para contemplar la presentación electrónica de las declaraciones. Asimismo se hacen algunas correcciones formales y se suprime la letra b) del número 6, renombrándose las siguientes, por ser materia propia de la recaudación.
- Se modifica el artículo 44 (Aprobación de los padrones) para mejorar la redacción.

Código Seguro De Verificación:	WRB/g4cR0vqRlZBb5oRSfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	18/03/2019 09:15:56
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WRB/g4cR0vqRlZBb5oRSfg==		



- Se modifica el artículo 45 (Calendario fiscal) suprimiendo el segundo párrafo por razones de operativa, al tratarse de publicidad aplicable a los periodos cobratorios, pero no al calendario.
- Se modifica el artículo 48 (Práctica de liquidaciones) para incluir en el número 2 un párrafo facultando al Tesorero del O.P.A.E.F. para proponer, por razones de eficiencia, la anulación y baja de las liquidaciones cuya cuota por contribuyente resulte inferior a 6 euros.
- Se modifica el artículo 53 (Funciones del Tesorero) añadiendo una serie de facultades a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Se modifican los artículos 54 (Funciones de la Jefatura del Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F.) y 55 (Funciones de la asesoría jurídica de diputación y de la sección jurídica del OPAEF), que cambia su denominación, adecuando su actual redacción a lo previsto en el Reglamento de Organización y régimen interior del O.P.A.E.F.
- Se modifica el artículo 56 (Sistema de recaudación) rectificando, por razones terminológicas, la redacción dada al número 11 en cuanto a la utilización de medios electrónicos.
- Se modifica el artículo 60 (Desarrollo del cobro en período voluntario) modificando la redacción de los números 2 y 3 y suprimiendo el 4, por ser reiteración de lo regulado en el artículo 57.
- Se modifica el artículo 63 (Inicio del procedimiento de apremio) por razones formales.
- Se modifica el artículo 68, suprimiéndose el número 2, para adecuarlo al nuevo régimen de subastas resultante del Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.
- Se modifica el artículo 69 (Anuncio y mesa de Subasta), por la misma razón anterior, así como en cuanto a la composición de la Mesa de Subasta.
- Se modifica el artículo 70 (Tramos de licitación) por la misma razón.
- Se modifica el artículo 71 (Aplazamientos y fraccionamientos) para incluir un párrafo excluyendo del fraccionamiento o aplazamiento las multas con reducción, por ser incompatible con el sentido mismo de la reducción.
- Se modifica el artículo 72 (Solicitud) incluyendo, en el número 1, la posibilidad de autorizar al O.P.A.E.F. l verificación de los datos referidos al nivel de renta, y modificando la redacción del número 4.b) en cuanto a los recargos, por ser la propuesta más favorable para el ciudadano.
- Se modifica el artículo 80 (Prescripción), modificando el régimen competencial previsto en los números 2 y 3.
- Se modifica el número 89 (Justificación de actuaciones) en cuanto a la redacción del primer párrafo e introduciendo la referencia a las notificaciones electrónicas, que modificarán el régimen de acreditación de las notificaciones en el caso de las personas jurídicas, y al régimen de domicilios. Asimismo se sustituye la referencia a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el Boletín Oficial del Estado, todo ello sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas anteriormente conforme a la normativa vigente en su momento. Finalmente, se incluye un requisito adicional para las deudas superiores a 100.000 euros.
- Se modifica el artículo 92 (Efectos de la declaración de crédito incobrable), suprimiendo el segundo párrafo del número 3, por razones de operativa, y contemplando en el número 4 el acceso electrónico a los expedientes por parte de las entidades delegantes.
- Se modifica el artículo 98 (Inicio de las actuaciones, planes de inspección y duración del procedimiento) para adecuar su número 5 a lo previsto en la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por

Código Seguro De Verificación:	WRB/g4cROvqRlZBb5oRSfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	18/03/2019 09:15:56
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WRB/g4cROvqRlZBb5oRSfg==		




el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el R.D. 1065/2007, de 27 de julio.

- Se modifica en el artículo 100 (Concepto y clases. Principio de no concurrencia de sanciones tributarias), la redacción de su número 3, por las mismas razones que el anterior.
- Se modifica en el artículo 106 (Procedimiento sancionador) la redacción de su número 12, por las mismas razones que los anteriores.
- Se modifica el título del artículo 116 para suprimir la referencia a "preceptivo" e incluir una salvedad en lo que se refiere a los municipios de gran población.
- Se añade una Disposición Transitoria, en consonancia con la regulación en el artículo 27 de las notificaciones electrónicas, que incorpora el desarrollo de campañas informativas sobre la implantación del sistema de notificaciones electrónicas mediante comparecencia, en las cuales se recabarían los datos para la práctica de los avisos previstos en el número 15 del citado artículo 27.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

EL TESORERO,

Fdo. José Manuel Farfán Pérez

Código Seguro De Verificación:	WRB/g4cROvqRlZBb5oRSfg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Farfan Perez	Firmado	18/03/2019 09:15:56	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/WRB/g4cROvqRlZBb5oRSfg==			